

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, marzo cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	2024-00047-00
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE :	JOSE ARGEMIRO RUBIANO PRIETO
DEMANDADA :	YENSSI MAGNOLIA CASTRO CAMPOS

El señor **JOSE ARGEMIRO RUBIANO PRIETO**, a través de su Apoderado Judicial presenta demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** contra **YENSSI MAGNOLIA CASTRO CAMPOS**, demanda que fue materia de inadmisión con auto de fecha 14 de febrero de 2024, para que subsanaran los yerros concediéndose el término de ley con tal fin.

Sin embargo, tal como se indica en constancia Secretarial de fecha 4 de marzo de 2024, venció en silencio el término para subsanar, motivo por el cual debe procederse con el rechazo de la demanda, en los términos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, este despacho Judicial DISPONE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Como éste trámite se ha realizado virtualmente, no procede la devolución de documentos.
- 3.- **TÉNGASE** al Abogado **DANIEL LEONARDO PRADA NUÑEZ**, como Apoderado Judicial del demandante en los términos del memorial poder otorgado. -

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA



Juzgado Tercero De Familia De Neiva